



Ministerio de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social
 Dirección de Trabajo, Asistencia y Previsión Social
 Inspección Regional de Asuntos Sociales

Expdte N°. 30/943.
 Anot.L.Rgt: # 170.-

El Auxiliar de la Inspección Regional de Asuntos Sociales del Departamento de La Libertad que suscribe, CERTIFICA: que la copia del acta que se ha mandado sacar en la reclamación seguida por don Francisco Chavez, contra la Empresa Agrícola Chicama Limitada, sobre indemnizaciones por tiempo de servicios, es del tenor literal siguiente:-----

ACTA DE CONCILIACION.-"En Trujillo, a los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos cuarentitres, siendo las diez de la mañana, comparecieron ante el señor Inspector Regional de Asuntos Sociales, de una parte don Francisco Chavez, como demandante, y de la otra el doctor Elias Iturry L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con el objeto de llevar adelante el comparendo ordenado en la demanda iniciada por el primero sobre pago de indemnizaciones; al efecto, el demandante expuso: que reproducía en todas sus partes su demanda de fojas una.-----El doctor Iturry, dijo: Que apersonándose por la Empresa Agrícola Chicama Limitada en mérito del poder que tiene presentado en otros expedientes y del que se pondrá copia, se oponía a la reclamación por cuanto el reclamante no tenía derecho a indemnizaciones; que en efecto, según se desprendía del propio tenor de la demanda era evidente que Chavez no había sido despedido y que por tal razón no tenía ningún derecho indemnizatorio de acuerdo con lo que establece el artículo tercero de la ley ocho mil cuatrocientos treintinueve; y que aun cuando el demandante afirmaba que se encontraba enfermo, lo cierto es que no se ha podido admitir como verdadera tal excusa porque apesar de que la Empresa le ha exigido que se presente ante su médico o que justifique su enfermedad, no ha querido o se ha negado a hacerlo. Que por las razones expuestas debía la Inspección declarar sin lugar la reclamación interpuesta.-----El señor Inspector, dando por apersonado al doctor Elias Iturry por parte de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en mérito del poder que tiene presentado y del que se pondrá copia en este expediente, propuso a las partes la conciliación reglamentaria por la suma de cuatrocientos soles oro para poner término al presente reclamo, cuya conciliación fué aceptada por ambas partes, entregando al efecto el doctor Elias Iturry L.V. la expresada cantidad de cuatrocientos soles oro al reclamante Francisco Chavez; por lo cual el señor Inspector dió por terminada la presente reclamación ordenando el archivo del expediente, y a solicitud del doctor Iturry, dispuso que se otorgara doble copia certificada de la presente acta, firmandose con el señor Inspector Regional por ante el Auxiliar que certifica.--Fdo. Espinosa.-Francisco Chavez.-Elias Iturry L.V.-Una huella digital del interesado.-A.L.Mera C.-----

Es copia fiel de su original a que me remito en caso necesario.

Trujillo, 10 de Marzo de 1943.



AA-HCG 1.1
 CA: 1
 DO: 167
 FS: 2



MEMORANDUM

2

ESTUDIO DE ABOGADO

Trujillo, 11 de marzo de 1943

Doctores: *Elias Iturri L. V.*
Juan de D. Ganoza C.

Señor don Empresa Agricola Chicama Ltda.

TELEFONOS 85 y 204.
APARTADO 90.

GAMARRA 326.

TIPOGRAFIA OLAYA-TRUJILLO

Hda. Casa Grande.

Francisco Chaves Tambo
Pago de indemnizaciones

Muy señores míos:

Les incluyo copia certificada del acta de conciliacion celebrada ante el señor Inspector Regional del Trabajo, con el nombrado al rubro, habiendose pagado la suma de S/.400.00, la misma que he cargado a UU. en la Caja de la Agencia en la forma de costumbre.

Quedo de UU. atts. y S.S.

Elias Iturri L.V.

Elias Iturri L.V.

cc.
a/

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

